

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: OMAR JOSE CHADID GONZALEZ C.C.9.091.263
RADICADO: 680013103011-2023-00333-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, para decidir lo que en derecho corresponda. Se deja advertido que, verificado el expediente, no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00333-00

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 22 de marzo de 2024¹ y atendiendo al escrito allegado el pasado 15 de marzo de 2024², con el que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Dicho lo anterior y como quiera que de la revisión del presente proceso se extrae, que la apoderada de la parte demandante cuenta con la facultad de recibir³ y la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. P.⁴; se accederá a ella en los términos deprecados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** instaurado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8**, en contra de **OMAR JOSE CHADID GONZALEZ, C.C. 9.091.263.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Por Secretaria, **librese** las comunicaciones correspondientes.

¹ Véase PDF “14 Auto de Sustanciación”
² Véase PDF “13 Escrito de terminación del proceso por pago”
³ Véase PDF “02 Poder”
⁴ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: OMAR JOSE CHADID GONZALEZ C.C.9.091.263
RADICADO: 680013103011-2023-00333-00

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 del 09 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318de6d4ceab46a1d3878404c1a9bd012f74eab39cac1b628093b5d1fd15be39**

Documento generado en 08/04/2024 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>